

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que mediante auto No. 961 del 14 de julio de 2023 este Juzgado, ordenó seguir adelante con la ejecución. En consecuencia, se condenó en costas a la parte ejecutada. Por lo tanto, la suscrita procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte DEMANDADA por los siguientes valores así:

Agencias en derecho en contra de la parte ejecutada	\$12.400.000
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$12.400.000

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1082

Santiago de Cali, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y habiéndose liquidado las costas procesales en debida forma, se actuará de conformidad con lo establecido en los artículos 329 y 366 del C. G. del P.

DISPONE

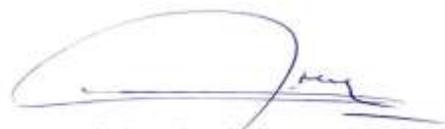
1.- Aprobar la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P.

2.- AGREGAR a los autos la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

3.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio procedente del Banco Falabella, mediante el cual informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada por el Despacho.

4.-Vencido el término concedido para dar cumplimiento a lo anteriormente dispuesto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 12 y 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5/13 y Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, remítase el presente expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese y cúmplase


Nelson Osorio Guamanga
Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
En Estado No. 131 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 4 de agosto de 2023

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
La Secretaria

E1.